

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1358

13 DE MAYO DE 2022

Presentado por la representante *Burgos Muñiz*
(por petición de *Gabriel Figueroa Quiñones*)

Referido a la Comisión Sobre los Derechos del Consumidor, Servicios Bancarios e
Industria de Seguros

LEY

Para crear la “Ley para facilitar el acceso a la información de las etiquetas de precio en los establecimientos comerciales para las personas con impedimento visual” a los fines de ordenar que todos los establecimientos comerciales modifiquen sus etiquetas de precio para que sean legibles para las personas con impedimentos visuales; ordenar que los establecimientos comerciales dispongan de equipo parlante para la lectura de las etiquetas de precio; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según Erickson, W., Lee, C., & von Schrader¹, en Puerto Rico 6.6% (217,700 personas) de la población tiene problemas visuales severos. La literatura evidencia que las personas con impedimentos visuales enfrentan retos relacionados a su nutrición y preparación de alimentos resultando en un deterioro de su calidad de vida². Otra dificultad que enfrentan las personas con discapacidad visual es el acceso a las etiquetas

¹ Erickson, W., Lee, C., & von Schrader, S. (2019). 2017 Disability Status Report: Puerto Rico. Ithaca, NY: Cornell University Yang-Tan Institute on Employment and Disability(YTI)
https://www.disabilitystatistics.org/StatusReports/2017-PDF/2017-StatusReport_PR.pdf?CFID=20279226&CFTOKEN=95a691f4386ce184-3E32C72E-A56F-6E3A-C5EEC3D55F5165E8

² Jones, N., Bartlett, H. E., & Cooke, R. (2018). An analysis of the impact of visual impairment on activities of daily living and vision-related quality of life in a visually impaired adult population. *British Journal of Visual Impairment*, 37(1), 50–63. <https://doi.org/10.1177/0264619618814071>

de precios³. Los retos relacionados a la lectura de las etiquetas ocurren debido al pequeño tamaño de letra, falta de contraste entre texto y fondo, la localización de la etiqueta o porque no está escrito en formato Braille al relieve⁴. Dichos retos provocan que las personas con impedimentos visuales se le dificulte identificar los costos de los productos. Por lo tanto, para asegurar el derecho que tienen los consumidores con discapacidades visuales de conocer el costo de los bienes que adquieren (Sección 1 de la Ley 20-2021), mejorar la calidad de vida y promover su independencia es imprescindible que los establecimientos comerciales provean su información en un formato accesible.

Los problemas de visión no son homogéneos, existe variabilidad entorno a las limitaciones que pueden que enfrentan las personas con impedimentos visuales. Por tanto, es necesario conocer y distinguir los tipos de ceguera:

- Baja visión – Se refiere generalmente a algún impedimento visual severo, no necesariamente limitado a la visión de distancia; y a todos los individuos con cierto grado de visión que presentan limitaciones que, aún con la ayuda de espejuelos o lentes de contacto, no pueden discriminar detalles, letras u objetos, entre otros. Estas personas combinan todos los sentidos, incluyendo visuales, para aprender, aunque pueden requerir adaptaciones en la luz o tamaño de imprenta, y según la severidad, el braille.
- Vista parcial – Indica que algún tipo de problema visual ha resultado en la necesidad de servicios de Educación Especial; son personas que presentan una agudeza visual de 20/70 por su mejor ojo.
- Legalmente ciego – Indica que una persona tiene menos de 20/200 en el ojo más fuerte o un campo de visión limitado (20 grados como máximo); y
- Totalmente ciego – indica la ausencia de visión.

Las soluciones actuales para atender las necesidades de las personas con impedimentos visuales se enfocan principalmente en que la población adquiera equipo asistido tecnológico adicional para manejarse mejor en los establecimientos comerciales. Sin embargo, este tipo de alternativas enfrentan serias limitaciones. Primero, las personas con impedimentos visuales tendrían que asumir los costos asociados a cualquier tipo de equipo asistido que deban adquirir, minimizando la interacción y el uso del establecimiento comercial de aquellas personas que no puedan costear los equipos. Segundo, añadir nuevos dispositivos tiene un impacto negativo ergonómico: adquirir un nuevo equipo asistido implica tener que adiestrarse en su uso, proveerle mantenimiento y asegurar su desplazamiento⁵. Por tanto, es necesario atemperar a los comercios para

³ Kostyra, E., Żakowska-Biemans, S., Śniegocka, K., & Piotrowska, A. (2017). Food shopping, sensory determinants of food choice and meal preparation by visually impaired people. Obstacles and expectations in daily food experiences. *Appetite*, 113, 14–22. <https://doi.org/10.1016/j.appet.2017.02.008>

⁴ Tullio-Pow, S., Yu, H., & Strickfaden, M. (2021). Do you see what I see? *Interdisciplinary Journal of Signage and Wayfinding*, 5(1), 42–61. <https://doi.org/10.15763/issn.2470-9670.2021.v5.i1.a69>

⁵ Kulyukin, V., & Kutiyawala, A. (2010). Accessible shopping systems for blind and visually impaired individuals: Design requirements and the state of the art. *The Open Rehabilitation Journal*, 3(1), 158–168. <https://doi.org/10.2174/1874943701003010158>

que respondan a las necesidades de las personas con impedimentos visuales para que no tengan que depender de una persona vidente, sino que la infraestructura de los establecimientos comerciales promueva la vida independiente en las personas con impedimentos visuales.

Actualmente en Estados Unidos y Puerto Rico no existe legislación que exija a los establecimientos comerciales, tener sus etiquetas de precios accesibles para las personas con impedimentos visuales. Ante la prevalencia de personas con impedimentos visuales, los retos que enfrentan al adquirir bienes y la variabilidad en el espectro de impedimento visuales, es necesario establecer una política comprensiva dirigida a atender las necesidades de la población. Se propone un sistema de identificación de etiquetas de precios para los establecimientos comerciales que atienda las necesidades de la población en tres partes:

- (a) Etiquetas de precios identificadas en Braille.
- (b) Etiquetas de precios con un tamaño de letra mayor de 20 puntos.
- (c) Equipos parlantes que puedan leer las etiquetas de precios.

Incorporando estas tres medidas, los establecimientos comerciales pueden garantizar un mejor servicio al consumidor con impedimentos visuales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Título

2 Esta Ley puede citarse como: “Ley para facilitar el acceso a la información de las
3 etiquetas de precio en los establecimientos comerciales para las personas con
4 impedimento visual.”

5 Artículo 2. - Propósito

6 El propósito de esta ley es requerir que todo establecimiento comercial modifique
7 y tenga disponible sus etiquetas de precio en un formato visible para la comunidad de
8 personas con impedimento visuales.

9 Artículo 3. - Definiciones

1 Para propósitos de esta Ley, las frases y términos utilizados tendrán los siguientes
2 significados:

3 (a) Establecimiento comercial - significará cualquier local, tienda o lugar análogo en
4 que se lleve a cabo cualquier tipo de operación comercial o actos de comercio de
5 venta o transferencia de artículos al por menor o al detalle o que combinen
6 ventas al por mayor con ventas al por menor o al detalle.

7 (b) Impedimento visual - Un impedimento visual es la consecuencia de una pérdida
8 de la visión funcional, y no un desorden del ojo mismo. Se definen como:

9 (i) Vista parcial - indica que algún tipo de problema visual ha resultado en la
10 necesidad de servicios de educación especial.

11 (ii) Baja visión - se refiere generalmente a algún impedimento visual severo, no
12 necesariamente limitado a la visión de distancia. La baja visión se refiere a
13 todos los individuos con cierto grado de visión pero que no pueden leer el
14 periódico a una distancia normal, aún con la ayuda de gafas o lentes de
15 contacto. Estos individuos combinan todos los sentidos, incluyendo
16 visuales, para aprender, aunque pueden requerir adaptaciones en la luz o
17 tamaño de imprenta, y a veces, el braille.

18 (iii) Legalmente ciego - indica que una persona tiene menos de 20/200 en el ojo
19 más fuerte o un campo de visión limitado (20 grados como máximo).

20 (iv) Totalmente ciego - indica la ausencia de visión por completo.

21 (c) Braille - Lenguaje de lectoescritura táctil en puntitos para personas con
22 impedimentos visuales.

1 (d) Etiquetas de precio – Se refiere a las etiquetas adhesivas que imprime, obtiene o
2 produce un establecimiento comercial para indicar el precio sugerido de venta de
3 un bien o servicio.

4 (e) Equipos parlantes – Equipo tecnológico que lee en voz alta las etiquetas de
5 productos de los establecimientos comerciales.

6 Artículo 4. – Implementación

7 Se ordena a los establecimientos comerciales del Estado Libre Asociado de Puerto
8 Rico a:

9 (a) Producir, obtener y/o imprimir las etiquetas de precio de los bienes y servicios
10 que ofrece con un tamaño de letra mayor de veinte (20) puntos que contraste con
11 los colores de fondos y cuente con una tipografía fácilmente legible.

12 (b) Producir, obtener y/o imprimir las etiquetas de precio de los bienes y servicios
13 que ofrece en formato Braille.

14 (c) Producir u obtener equipo parlante que pueda leer en voz alta los costos de los
15 bienes y servicios que ofrece, se requiere que cada establecimiento disponga de un
16 equipo parlante por cada dos mil seiscientos siete (2,607) pies cuadrados.

17 Artículo 5 - Estrategia de Transición y Educación para los dueños de
18 establecimientos comerciales

19 La transición dirigida hacia la implementación de esta Ley ocurrirá de
20 paulatinamente con incrementos periódicos de la siguiente manera:

21 (a) Seis (6) meses luego de la aprobación de esta Ley, los dueños, ejecutivos y
22 representantes pertinentes de los establecimientos de comerciales habrán sido

1 orientados sobre las disposiciones descritas en esta Ley por el Secretario del
2 Departamento de Asuntos del Consumidor en conjunto con otras autoridades,
3 agencias y procuradurías con las que se coordinen el proceso de orientación. El
4 proceso de orientación informará sobre las disposiciones de esta Ley, al igual
5 que ilustrará sobre la importancia de fomentar la inclusión de la comunidad
6 con impedimentos visuales.

7 (b) Seis (6) meses luego de la aprobación de esta Ley los establecimientos
8 comerciales habrán modificado, obtenido, producido y/o impreso las etiquetas
9 de precio de los bienes y servicios que ofrece con un tamaño de letra mayor de
10 veinte (20) puntos que contraste con los colores de fondo y cuente con una
11 tipografía fácilmente legible.

12 (c) Un (1) año luego de la aprobación de esta Ley, los establecimientos comerciales
13 habrán producido, obtenido y/o impreso las etiquetas de precio de los bienes
14 y servicios que ofrece en formato Braille. Las etiquetas en formato Braille deben
15 acompañar las etiquetas modificadas descritas en el Artículo 4(a) de esta Ley.

16 (d) Cinco (5) años luego de la aprobación de esta Ley, los establecimientos
17 comerciales habrán producido u obtenido equipo parlante que pueda leer en
18 voz alta los costos de los bienes y servicios que ofrece el establecimiento
19 comercial. El equipo parlante debe acompañar las etiquetas modificadas y las
20 etiquetas en formato Braille descritas en los Artículos 4(a) y 4(b)
21 respectivamente.

1 (e) El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el
2 Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, la Defensoría de las
3 Personas con Impedimentos y el Secretario del Departamento de Educación
4 deben coordinar e implementar una estrategia de educación y orientación para
5 los establecimientos comerciales acerca de la transición y su importancia para
6 la comunidad de personas con impedimentos visuales.

7 (f) La estrategia de educación deberá incluir: talleres y adiestramientos para los
8 comerciantes, orientaciones virtuales, carteles de información, visuales, entre
9 otros, que informen a la ciudadanía en general sobre la transición.

10 (g) Las etiquetas modificadas y equipo parlante deberán ser ubicados en los
11 establecimientos comerciales de la manera más accesible para la población a
12 servirse.

13 Artículo 6. – Deberes del Departamento de Asuntos del Consumidor

14 (a) El Secretario del Departamentos de Asuntos del Consumidor estará encargado
15 de implementar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones descritas en
16 esta Ley con el apoyo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio,
17 la Defensoría de las Personas con Impedimentos y el Departamento de
18 Educación. Además, el Secretario estará encargado de emitir multas como
19 establece el Artículo 7 en esta Ley.

20 (b) El Secretario será responsable de escuchar las necesidades específicas entorno
21 a la implementación de esta Ley por parte de los establecimientos comerciales,

1 la comunidad de personas con impedimentos visuales, organizaciones,
2 agencias, entre otras.

3 (c) El Secretario habrá de emitir un reporte sobre el progreso de implementación
4 de esta Ley anualmente hasta completar el proceso de transición. El reporte
5 dispondrá de cantidad de establecimientos comerciales que han logrado la
6 transición, dividido por tipo de establecimiento comercial, limitaciones y
7 recomendaciones de esta Ley. El reporte debe ser difundido públicamente en
8 formato digital, y a quien lo solicite en copia física.

9 Artículo 7. - Multas y Penalidades

10 Al sexto año a partir de la aprobación de esta Ley, aquellos negocios que
11 incumplan con alguna de las tres modalidades ordenadas en los Artículos 4 y 5 de esta
12 Ley, serán multados por una cantidad de \$1,000. Por cada año que se incumpla con esta
13 Ley, se administrará una penalidad de \$500.000 adicionales hasta un máximo de \$5,000.

14 Se autoriza al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a imponer
15 y cobrar las multas y penalidades establecidas en el presente Artículo. Se dispone,
16 además, que toda multa y penalidad cobrada en virtud del presente Artículo será
17 destinada al "Fondo Especial para la Atención de la Comunidad No Vidente en Puerto
18 Rico" creado en el Artículo 8 de la presente Ley.

19 Artículo 8.- Fondo Especial

20 Se crea en los libros de Hacienda un Fondo Especial denominado "Fondo Especial
21 para la Atención de la Comunidad No Vidente en Puerto Rico". Dicho Fondo Especial

1 será administrado por el Defensor de las Personas con Impedimentos y se nutrirá de las
2 multas cobradas en virtud del Artículo 7 de la presente Ley.

3 El Defensor de las Personas con Impedimento destinará el Fondo Especial creado
4 en el presente Artículo a cualquiera de los siguientes propósitos, según lo disponga
5 mediante reglamento:

6 (1) Compra y distribución de equipos para facilitar la movilidad de las personas
7 no videntes;

8 (2) Ofrecimiento de cursos, a la comunidad no vidente, sobre el sistema de lectura
9 y escritura denominado “sistema braille”;

10 (3) Compra de libros escolares y/o universitarios escritos en “braille” para
11 estudiantes no videntes.

12 Artículo 9. – Interpretación de Disposiciones Legales

13 Se ordena que al máximo grado posible se interpreten, implementen y administren
14 todas las políticas públicas, programas, planes, leyes, reglas y reglamentos, y órdenes
15 ejecutivas vigentes y futuras en estricta conformidad con la política pública enunciada en
16 esta Ley.

17 Artículo 10. – Deberes de Entidades Gubernamentales

18 Todas las agencias, departamentos, municipios, corporaciones e
19 instrumentalidades del Gobierno deberán revisar su autoridad estatutaria actual, sus
20 reglamentos administrativos y sus políticas y procedimientos corrientes con el fin de
21 determinar si hay algunas deficiencias o inconsistencias en ellas que les impide el total

1 cumplimiento de los fines y disposiciones de esta Ley, dentro de los dieciocho (18) meses
2 siguientes a la vigencia de esta.

3 Artículo 11.- Reglamentación

4 Se ordena al Defensor de las Personas con Impedimentos emitir los reglamentos
5 necesarios para la administración del Fondo Especial creado en virtud del Artículo 8 de
6 esta Ley dentro de los noventa (90) días desde la aprobación de la misma.

7 Artículo 12. - Clausula de separabilidad

8 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
9 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
10 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto
11 dictado no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha
12 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,
13 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de
14 la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

15 Artículo 13. – Vigencia.

16 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente.